

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **JUAN DAVID MARIN LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.667 de Manizales y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que para estos efectos se denominará El Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 1835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
3. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.*”
4. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a “*Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.*”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5. Que, de acuerdo con la cláusula Décimo Segunda del contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.
6. Que, de acuerdo con el documento CONPES 4140 de 18 de octubre de 2024, mediante el cual se declara la importancia estratégica del proyecto Construcción Lado Aire Aeropuerto del Café, Etapa 1, Palestina, el proyecto quedó incluido en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-20261 Colombia, potencia mundial de la vida, como proyecto estratégico para el departamento de Caldas.
7. Que la Unidad de Gestión adelantó el análisis de la necesidad indicando:

“En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café; así mismo, se destacan entre otras las siguientes funciones a cargo de la UG:

- ✓ *Dirigir la operación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Aerocafé.*
- ✓ *Atender y dar respuesta las consultas de la Fiduciaria, así como, adelantar los trámites a que haya lugar para garantizar la debida ejecución del Contrato de Fiducia.*
- ✓ *Proyectar y suscribir la respuesta a las peticiones, solicitudes, denuncias de ciudadanos, órganos o instancias de control.*
- ✓ *Instruir a la fiduciaria en relación con los desembolsos a efectuar para el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.*
- ✓ *Comunicar a la Fiduciaria sobre las actividades que deberá adelantar para la recepción de los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo.*
- ✓ *Instruir a la fiduciaria con relación a los contratos que se pretendan celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar.*
- ✓ *Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo.*
- ✓ *Adelantar los procesos de selección incluyendo la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, así como la selección de los oferentes y su adjudicación.*
- ✓ *Iniciar, tramitar y adoptar medidas para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos.*
- ✓ *Recibir reportes, atender y dar respuesta y rendir informes (Fiduciaria, Fideicomitente) sobre la operación y administración del PA.*

Así mismo, el numeral 1 del párrafo primero de la cláusula decima segunda del Contrato de Fiducia Mercantil, señala como función del Gerente de la Unidad de Gestión:

¹ Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia, potencia mundial de la vida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- **Determinar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adelantar los procesos de contratación para el desarrollo del Proyecto Aerocafé. Para el efecto, el Gerente de la Unidad de Gestión podrá contar con el apoyo técnico que considere necesario.**
- Preparar y elaborar informes de carácter administrativo, financiero, legales y técnicos que le sean solicitados respecto a la ejecución del Proyecto Aerocafé y de los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo.
- Dar instrucciones de pagos, de los contratos que se suscriban por el Patrimonio Autónomo para el desarrollo del Proyecto Aerocafé.

De lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo adelanta, a través de sus distintas direcciones, múltiples funciones y actividades que traen consigo riesgos jurídicos inherentes al cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas y que requieren de un acompañamiento especializado y permanente en diferentes aspectos, que, por su complejidad y según el campo de acción, desborda la capacidad del personal interno con conocimiento y experiencia específica en los temas objeto de la contratación.

En este contexto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, requiere contratar servicios especializados de asesoría jurídica para los procesos de contratación de las obras constructivas Lado Aire del proyecto Aeropuerto del Café Etapa I. Lo anterior, con el fin de garantizar la disminución de riesgos dentro de las contrataciones derivadas según las condiciones actuales del mercado y los insumos técnico, legales y financieros que componen esta etapa del proyecto, esto incluye buenas prácticas en la contratación así como la inclusión de componentes que busquen la selección del mejor proponente, por tal razón, se logró determinar que el abogado JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ cumple con lo requerido por la Unidad de Gestión del PAAEROCAFÉ como se expondrá en el acápite análisis de mercado del presente documento.

La propuesta de JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ representa la garantía de contar con un servicio de asesoría especializada dentro de las contrataciones que comprenden el Lado Aire del proyecto Aeropuerto del Café Etapa I, esto en complemento a la experiencia que acredita en diferentes entidades del sector público y privado, así como entes de control, las altas cortes como el Consejo de Estado, la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, firmas de abogados como público abogados S.A., entre otras.

Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, corte enero de 2025, contempla dentro de las actividades de funcionamiento el correspondiente al numeral 2, Grupo Honorarios equipo, concepto Asesoría especializada externa, por un valor total de \$ 979.879.213.”

8. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 006 – 2025 del 7 de mayo de 2025 suscrito por la Directora de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aerocafé.
9. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para realizar la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORIA JURIDICA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO AEROCAFÉ EN LO RELACIONADO CON LAS OBRAS LADO AIRE- ETAPA.**”.
10. Que, mediante la instrucción del 8 de mayo de 2025, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales con JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “*Contratos de prestación de servicios*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión”.

11. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad suscrito por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.
12. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORIA JURIDICA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO AEROCAFÉ EN LO RELACIONADO CON LAS OBRAS LADO AIRE- ETAPA I.

SEGUNDA: ALCANCE. Comprende las actividades de asesoría jurídica integral a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo en relación con el desarrollo de las actividades relacionadas con las obras lado AIRE- ETAPA I del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ.

1. Elaboración del Contrato de Obra:

- 1.1. Elaboración de la minuta del contrato de obra en todos sus componentes, que incluye entre otros:
 - Asistencia en la definición del mecanismo para el traslado del riesgo de diseño.
 - Asistencia en la definición del mecanismo de pago.
 - Propuesta de mecanismos adecuados para la solución de controversias, conforme a la naturaleza del contrato.
 - Redacción integral de la minuta del contrato de obra, validando la conveniencia de incorporar aquellas condiciones de los pliegos tipo, e incorporando aquellas cláusulas relevantes conforme al tipo de contrato y las mejores prácticas.
- 1.2. Revisión de apéndices técnicos, garantizando su debida armonización con la minuta del contrato.

2. Acompañamiento en el Proceso de Selección incluyendo la etapa de precalificación:

- Revisión y análisis de los documentos del proceso, incluyendo aquellos de contenido técnico y financiero.
- Diseño y apoyo en la implementación de esquemas contractuales robustos.
- Elaboración de conceptos jurídicos especializados para soportar la toma de decisiones estratégicas del proyecto.
- Acompañamiento en reuniones con interesados en el proyecto.
- Respuesta a observaciones formuladas por potenciales proponentes.
- Revisión y ajuste de respuestas financieras y técnicas desde la perspectiva jurídica.
- Elaboración y asesoría en adendas y actas.
- Apoyo en la preparación de audiencias del proceso de selección.

3. Asesoramiento jurídico general:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- Acompañamiento jurídico en las reuniones, socializaciones o solicitudes que se realicen por parte del Comité Fiduciario, los aportantes, entes de control o ciudadanía en general.
- Asesoría en todas las actividades necesarias para el desarrollo de las obras lado aire Etapa I, del proyecto para la construcción del aeropuerto del Café.
- Asesoría y acompañamiento en todas las contrataciones necesarias para el desarrollo efectivo de las obras lado aire Etapa I, del proyecto para la construcción del aeropuerto del Café, incluyendo aquellas que sea necesario adelantar para la subterranización de la línea eléctrica, entre otros.
- Apoyo especializado en procesos de adquisición mediante mecanismos eficientes que garanticen transparencia, economía y riguroso cumplimiento normativo.
- Diseño e implementación efectiva de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- Asesoría y acompañamiento especializado en contratación y prevención del riesgo fiscal o disciplinario.
- Asesoría técnica especializada y acompañamiento permanente para la identificación temprana, anticipación efectiva y mitigación oportuna de riesgos jurídicos asociados al desarrollo del proyecto.
- Asesoría proactiva y acompañamiento permanente en modificaciones, adiciones, prórrogas, cierre contractual y demás actuaciones jurídicas requeridas en los procesos de contratación y durante la ejecución general del proyecto.
- Gestión integral ante eventuales incumplimientos contractuales.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)**, incluido el IVA . El valor del contrato incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del Contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS GASTOS REEMBOLSABLES en que incurra el contratista para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como, traslados, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante mensualidades vencidas cada una de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) incluido IVA**, previa aprobación por parte de la supervisión o proporcional a la fracción de mes en que se presten efectivamente los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos estarán supeditados mensualidades vencidas contra informe de actividades y/o los entregables presentados, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES. – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuar(n) en la cuenta inicialmente acreditada por EL CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: El último pago está sujeto a la presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

QUINTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el presente contrato se suscribe en desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838 H3, celebrado entre Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil-Aerocivil y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., cuyo objeto y administración están a su cargo.

En consecuencia, la vigencia del presente contrato no podrá, en ningún caso, superar el plazo del contrato de fiducia, y se entenderá automáticamente terminado y sin necesidad de requerimiento previo, a la fecha en que dicho contrato fiduciario finalice, por vencimiento del plazo, terminación anticipada, liquidación o cualquier otra causa legal o contractual.

Esta terminación no generará indemnización ni compensación alguna entre las partes, salvo lo correspondiente a obligaciones ya causadas y pendientes de pago a la fecha de terminación.

En caso de prórroga o renovación o cesión del contrato fiduciario, el presente contrato se mantendrá vigente por el término contemplado en la cláusula plazo.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este Contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan del objeto y naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
10. Tener vigente las pólizas hasta su liquidación y/o acta de cierre del contrato, de ser el caso.
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, serán obligaciones del CONTRATISTA:

Respecto de la elaboración de la minuta de contrato:

1. Elaborar la minuta del contrato de obra en todos sus componentes, incluyendo, todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros correspondientes y aplicables.
2. Asistir en la definición del mecanismo para el traslado del riesgo de diseño.
3. Asistir en la definición del mecanismo de pago.
4. Proponer mecanismos adecuados para la solución de controversias, conforme a la naturaleza del contrato.
5. Redactar integralmente la minuta del contrato de obra, incorporando los elementos exigidos en los pliegos tipo de Colombia Compra Eficiente (de ser aplicable) y aquellas cláusulas relevantes conforme al tipo de contrato y las mejores prácticas.
6. Revisar los apéndices técnicos, garantizando su debida armonización con la minuta del contrato.

Respecto del acompañamiento durante el proceso de selección incluyendo la precalificación:

7. Revisar y analizar los documentos del proceso, incluyendo aquellos de contenido técnico y financiero.
8. Diseñar y apoyar en la implementación de esquemas contractuales robustos.
9. Elaborar conceptos jurídicos especializados para soportar la toma de decisiones estratégicas del proyecto.
10. Acompañar en reuniones con interesados en el proyecto.
11. Responder a las observaciones formuladas por potenciales proponentes.
12. Revisar y ajustar las respuestas financieras y técnicas desde la perspectiva jurídica.
13. Elaborar y asesorar en la redacción de adendas y actas.
14. Apoyar en la preparación de audiencias del proceso de selección.

Respecto del asesoramiento jurídico general.

15. Acompañar jurídicamente en las reuniones, socializaciones o solicitudes realizadas por el Comité Fiduciario, los aportantes, entes de control o ciudadanía en general.
16. Asesorar en todas las actividades necesarias para el desarrollo de las obras lado aire, Etapa I, del proyecto para la construcción del Aeropuerto del Café.
17. Apoyar de manera especializada en los procesos de adquisición mediante mecanismos eficientes que garanticen transparencia, economía y riguroso cumplimiento normativo.
18. Diseñar e implementar mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas.
19. Asesorar y acompañar de forma especializada en materia de contratación y prevención del riesgo fiscal o disciplinario.
20. Asesorar y acompañar a la UGPAA en el desarrollo de las contrataciones necesarias para el desarrollo efectivo de las obras lado aire Etapa I, del proyecto para la construcción del aeropuerto del Café, incluyendo pero sin limitarse a aquellas que sea necesario adelantar para la subterranización de la línea eléctrica, emisión de conceptos jurídicos, elaboración de análisis de necesidad, actas, minutas de contratos o convenios entre otros.
21. Asesorar y acompañar de manera permanente en la identificación temprana, anticipación efectiva y mitigación oportuna de riesgos jurídicos asociados al desarrollo del proyecto.
22. Asesorar proactivamente y acompañar de forma permanente en modificaciones, adiciones, prórrogas, cierre contractual y demás actuaciones jurídicas requeridas en los procesos de contratación y durante la ejecución general del proyecto.
23. Gestionar de manera integral los eventuales incumplimientos contractuales derivados de la ejecución del proyecto etapa I, Lado Aire.
24. Analizar el estado actual de la estructuración del Proyecto y proponer mejoras en el desarrollo de la misma.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

25. Elaborar las comunicaciones y acompañar a la Unidad de Gestión en las reuniones que haya lugar para obtener los recursos y/o aprobaciones necesarias del Gobierno Nacional para llevar a cabo el Proyecto.
26. Prestar asesoría a la Unidad de Gestión en actuaciones y reuniones internas de trabajo y/o ante entidades u organismos, como el Ministerio de Transporte, la Asociación Aeropuerto del Café y los aportantes al Proyecto, entre otros.
27. Elaboración y/o revisión de conceptos, memorandos, presentaciones, comunicaciones, actos y cualesquiera otros documentos jurídicos que resulten necesarios en el marco de los servicios. Para cada documento, la Unidad de Gestión y el contratista acordarán el plazo máximo de entrega.
28. Revisión y asesoría en la discusión de proyectos normativos de interés para la ejecución del Proyecto y la Unidad de Gestión.
29. Revisión y asesoría de las regulaciones internas y las que resulten aplicables a la Unidad de Gestión, para adecuarlas a nuevas disposiciones normativas que le sean aplicables.
30. Realizar acompañamiento al Comité de Contratación y al Gerente cuando sea requerido.
31. Entregar los informes y documentos necesarios conforme a las obligaciones planteadas.
32. Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Gestión en la proyección de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y solicitudes ciudadanas y de órganos o instancias de control, sobre la ejecución del Proyecto.
33. Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Gestión en las relaciones y obligaciones con las entidades aportantes al Patrimonio Autónomo de conformidad con el Manual de Contratación, el Contrato de Fiducia No. 2000838H3D2020 o aquel que corresponda y las demás normas aplicables.
34. Asesorar a la Unidad de Gestión en los nuevos contratos o convenios que se deriven entre los aportantes para la ejecución del Proyecto.
35. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato.
36. Utilizar los instrumentos que considere necesarios para la efectiva ejecución de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato.
37. Las demás actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato.

NOVENA. INFORMES Y/O ENTREGABLES.

El contratista deberá presentar informes escritos mensuales, en los que dé cuenta de las actuaciones surtidas en ejecución del objeto de contrato. Adicionalmente deberá presentar los informes que sean requeridos por la supervisión en atención al objeto y alcance del contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en el Contrato.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **Contrato** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del Contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del Contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **Contrato** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **Contrato**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el Contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el Contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AEROCAFÉ. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del Contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.		
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibo satisfacción por parte de la entidad	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Información necesaria dentro de la póliza	·	Número y año del contrato
	·	Objeto del contrato
	·	Firma del representante legal del contratista
	·	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de

los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA. CESIONES: Este Contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del Contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del Contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este Contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación. A su vez, con la suscripción del contrato manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato, conforme lo establecido en la Ley.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** sólo responderá por los daños o perjuicios causados a **EL CONTRATANTE** derivados directamente de la ejecución del Contrato, cuando estos sean el resultado de dolo o culpa grave y siempre que no excedan el monto de los honorarios efectivamente recibidos en virtud de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento 1de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de lograrse el arreglo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

directo las partes busquen mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 39, Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** CL 107 A 7 A 81 TO 8 APTDO 401 CONJ PARQUE SANTA ANA, Correo electrónico juan.marinlopez@gmail.com, teléfonos: 3 0 1 5 5 7 7 2 0 8.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos yenny.betancourt@pa-aerocafe.com.co; fernando.merchan@pa-aerocafe.com.co.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director (a) Jurídico (a) de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quienes designe el gerente de la UGPAA.

Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la ley y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Documentos del contratista. 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente Contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El Contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente Contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al Contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el Contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del Contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN. Para la aplicación de la cláusula de CAUSALES DE TERMINACIÓN se adelantará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima primera del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del Contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del Contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del Contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

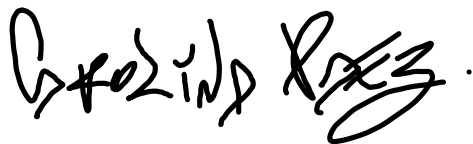
El cierre de un Contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del Contrato. Según lo indique el Contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JUAN DAVID MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.053.771.667 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el nueve (09) de mayo de 2025.

POR EL CONTRATANTE



SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal

Sofia Gandur

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

EL CONTRATISTA,



JUAN DAVID MARIN LÓPEZ
Contratista



Documento No.
ad826f46-1b36-4f67-9d94-0dc24be87425

Creado el:
09/05/2025 08:46 a. m.

Este documento es la representación de un
documento original en formato electrónico.
Para validar el estado actual del documento
ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o
escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

18
Páginas